

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2026-MDSM-A

Exp. 264143

San Marcos, 25 de marzo del 2026.

VISTO:

El Informe N° 009-2026-MDSM/GDS/SGDH/D-PVL, de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N° 292-2026-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N° 550-2026-MDSM/GDS, de fecha 13 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 302-2026-MDSM-GAJ, de fecha 19 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de San Marcos es un órgano de Gobierno Local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de San Marcos es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como estructura orgánica básica el Consejo Municipal como ente normativo.

Que, el artículo 84° de la precita Ley, en su numeral 2.11, señala que una de las Funciones Específicas exclusivas de las municipalidades distritales es: "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24059, establece: "Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. De leche o alimento equivalente.";

Que, el artículo 2° literal 2.2. de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31554, Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche, establece: "Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la presente ley.";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2025-MDSM, se aprueba la Ordenanza Municipal que Reconoce el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche; reglamento que en su artículo 10°, numeral 7 y 12, establece que el Comité de Administración establecerá mecanismos de supervisión y monitoreo para el control de la recepción, calidad, entrega, preparación y uso de los insumos a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche. El Comité de Administración promoverá la distribución y entrega de los alimentos en crudo, en una sola oportunidad, no pudiendo entregar en forma preparada por no contar con infraestructura, equipamiento ni condiciones necesarias para la preparación de los alimentos, y por la diversidad topográfica en los lugares en que están ubicados nuestros comités de base su distribución es imposible, la aprobación será con acuerdo de concejo y refrendada con Resolución de Alcaldía;



Que, el artículo 21° del reglamento en comento, establece que: "Los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, deben recibir una ración diaria de alimento nutriente de 207 Kcal, de Leche y/o su equivalente, y que garantice su otorgamiento en forma mensual y continúa. El Comité de Administración supervisará y controlará que se otorgue este apoyo alimentario a los beneficiarios.". Así mismo, conforme al artículo 22* "Los insumos o alimentos que se adquieren con los recursos del Programa Vaso de Leche, deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial del Distrito de San Marcos, siendo por tanto improcedente todo acto o acción que implique la donación o transferencia de los citados alimentos a otra Municipalidad, entidad del sector público o privado, bajo responsabilidad penal a que hubiere lugar.";



Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31554, prescribe que: "Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos.



Asimismo, de acuerdo al numeral 4.5. del artículo 4° de la Ley acotada, los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche. Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar;



Que, mediante Acta de Primera Asamblea Ordinaria del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, de fecha 08 enero de 2026, se acuerda aprobar el Plan Operativo anual del PVL - 2026, del Departamento Programa Vaso de Leche;



En ese sentido, con Informe N°009-2026-MDSM/GDS/SGDH/D-PVL, de fecha 15 de enero de 2026, el Departamento del Programa Vaso de Leche, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Humano, reconocimiento mediante Acto Resolutivo, el Plan Operativo anual del PVL - 2026, del Departamento Programa Vaso de Leche;

Que, con 292-2026-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 11 de marzo de 2026 e Informe N° 550-2026-MDSM/GDS, de fecha 13 de marzo de 2026, Subgerencia de Desarrollo Humano y la Gerencia de Desarrollo Social, respectivamente, solicitan el reconocimiento mediante Acto Resolutivo, el Plan Operativo anual del PVL - 2026, del Departamento Programa Vaso de Leche;



Por ende, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°302-2025-MDSM/OGAJ, de fecha 19 de marzo de 2026, en sus conclusiones y recomendaciones opina que: "4.1. Se considera legalmente viable RATIFICAR, el reconocimiento el Plan Operativo anual del PVL - 2026, del Departamento Programa Vaso de Leche, a fin de mejorar la Focalización, la Cobertura del Programa y los Mecanismos de Control, la cual fue aprobada por el comité de Administración del Programa del Vaso de Leche para el año 2026. 4.2. Se recomienda ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Departamento del Programa de Vaso de Leche y demás unidades competentes de esta entidad, el cumplimiento de la presente resolución adoptando de inmediato las acciones administrativas y demás conducentes a ello.";

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", en concordancia con el numeral 6), del artículo 20° del





mismo cuerpo normativo que señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER** la aprobación el Plan Operativo anual del PVL - 2026, Anexo Cuadro de Necesidades, del Departamento Programa Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, la cual fue aprobada mediante acta de primera asamblea ordinaria por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, para el año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, al Jefe del Departamento del Programa del Vaso de Leche, al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche y demás áreas correspondientes, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de presente dispositivo en el portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

